



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

REF. N°. 73.961/2022
AAC

**MODALIDAD DE TRATO DIRECTO
REQUIERE DE UNA DEMOSTRACIÓN
EFECTIVA Y DOCUMENTADA DE LOS
MOTIVOS QUE LA JUSTIFICAN, LO
CUAL NO SE CUMPLE CUANDO SE
INVOCA UN CERTIFICADO QUE NO
GUARDA RELACIÓN DIRECTA CON EL
SERVICIO CONTRATADO.**

TALCA,

I.- Antecedentes

La Municipalidad de Teno remite el informe que le fue requerido a través de los oficios N°s E234784 y E241941, de 2022, de este origen, con relación a la denuncia formulada por el concejal de esa entidad don Matías Rojas Medina, respecto a supuestas irregularidades ocurridas en la contratación vía trato directo con el proveedor Rodrigo Andrés Orellana Salazar Comunicaciones E.I.R.L., para la realización del evento denominado Festival de la Voz DAEM 2022.

En su respuesta, el municipio indica que la contratación se habría ajustado a las disposiciones contenidas en el artículo 8°, letra d), de la ley N° 19.886 y el artículo 10, N° 7, letra e) de su reglamento, en tanto el servicio contratado solo podía ser ejecutado por el aludido proveedor al contar con un certificado de propiedad intelectual.

II.- Fundamento jurídico

Al respecto, es del caso manifestar que de conformidad con el artículo 1° de la ley aludida, "los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación".

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE TENO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por

Nombre: CARLOS RODRIGO BASAEZ VALDEBENITO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 13/10/2022

Código Validación: 1665661945962-ebd466ce-efae-428a-9939-181a2d1dedfb

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 2 -

Del mismo modo, el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, previene que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, agregando en su inciso segundo que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. Finalmente, el inciso tercero previene que "La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo."

De esta manera, no resulta admisible la contratación directa sin que el acto administrativo que aprueba el acuerdo de voluntades haya fundamentado, explicado o acreditado una causal que hiciera procedente esa modalidad de contratación administrativa, y que permitiese justificar la omisión de una licitación pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° de la ley N° 19.886, en relación al artículo 10 de su reglamento, sancionado mediante el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (aplica criterio contenido en dictamen N° 23.568, de 2009).

En tal contexto, el artículo 10 del referido reglamento señala que procede la licitación privada o el trato o contratación directa con el carácter de excepcional en las siguientes circunstancias: N° 7 "Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación:", precisando su letra e); "e) Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros."

Así, respecto a dicha causal en específico la jurisprudencia administrativa -contenida en los dictámenes N°s. 27.015, de 2008, y 31.356, de 2013-, refiere que las circunstancias que hagan procedente la referida modalidad de contratación deben concurrir al momento de dictarse el respectivo acto administrativo aprobatorio y deben encontrarse suficientemente fundamentadas.

Por su parte, los dictámenes N°s 18.355 y 44.411, de 2007 y 46.427, 2.368, y 11.189 de 2008, han precisado que no basta para acreditar el fundamento de la contratación por trato directo, la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que se invoca.

Firmado electrónicamente por

Nombre: CARLOS RODRIGO BASAEZ VALDEBENITO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 13/10/2022

Código Validación: 1665661945962-ebd466ce-efae-428a-9939-181a2d1dedfb

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 3 -

III.- Análisis y conclusión

Pues bien, en la especie, de acuerdo con los antecedentes aportados por el municipio, el objetivo de la contratación en análisis es el desarrollo de la actividad escolar denominada “Festival de la Voz”, el cual habría sido ejecutado entre el 26 de mayo y el 3 de junio de 2022, periodo durante el cual se llevaron a cabo casting de selección, filmaciones y posterior transmisión en vivo del evento a través de redes sociales.

Luego, es igualmente relevante señalar que de acuerdo con el certificado N° 2021-A-2258, el proveedor contratado para la prestación del referido servicio tiene registrada la “obra literaria (texto de estudio)” denominada “Crea 4K – comunicación escolar – material de apoyo al aprendizaje, vías de acercamiento con la comunidad, talleres audiovisuales, difusión corporativa y estrategias de comunicación escolar.

Asimismo, es de crucial relevancia señalar que la copia del documento registrado señala expresamente que “Crea 4k es una guía con experiencia práctica y conocimiento teórico sobre la comunicación escolar” y, agrega en lo que interesa que “ha elaborado este plan de cómo implementar un proyecto que beneficie a la mejor comunicación e inter relación de sus integrantes, con diversas producciones audiovisuales en vivo, grabadas, con inserciones gráficas, vía streaming, con manejo de audio, video, diseño gráfico, locuciones, talleres, capacitaciones, entre otros, lo que permite aumentar las opciones de mejorar la comunicación escolar entre sus públicos internos y también externos”.

De esta manera, se advierte que el registro de propiedad intelectual utilizado para fundamentar la contratación vía trato directo del evento en cuestión, no apunta a la ejecución de eventos, en tanto protege un texto literario en el cual se registra el método utilizado por una determinada organización particular para implementar lo que han denominado como un plan de comunicación escolar, lo que no implica que el señor Orellana Salazar, sea la única persona que pueda proveer el servicio de una producción para desarrollar un festival de la voz.

En tal caso, dable es concluir que no se ha ajustado a derecho que la Municipalidad de Teno, al justificar la contratación vía trato directo del evento citado, lo haya hecho en la causal contenida en el artículo 10 N° 7, letra e), del reglamento de la ley de compras públicas.

Firmado electrónicamente por

Nombre: CARLOS RODRIGO BASAEZ VALDEBENITO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 13/10/2022

Código Validación: 1665661945962-ebd466ce-efae-428a-9939-181a2d1dedfb

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 4 -

En consecuencia, dicho órgano comunal deberá instruir un proceso disciplinario tendiente a determinar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas y civiles comprometidas en las situaciones analizadas en el presente oficio, para cuyo efecto deberá dictar el acto pertinente y remitir una copia a este Organismo Fiscalizador, dentro de un plazo que no exceda del 28 de octubre de 2022.

Saluda atentamente a Ud.,

Distribución:

- Matías Rojas Medina (rojasparateno@gmail.com)
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República

Firmado electrónicamente por

Nombre: CARLOS RODRIGO BASAEZ VALDEBENITO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 13/10/2022

Código Validación: 1665661945962-ebd466ce-efae-428a-9939-181a2d1dedfb

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

